



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos, es Donar vida”

Corrientes, 11 de Mayo de 2006

ORDENANZA N°: 4295

VISTO

La necesidad de actualizar los procedimientos del Código de Procedimientos de Faltas (Ordenanza N°3588/00 y modificatorias); y

CONSIDERANDO

Que la figura de la “suspensión del juicio a pruebas”, en el procedimiento penal nacional, consistente en una paralización del proceso, con potencialidad extintiva del ejercicio de la acción, limitada a ciertos delitos, y determinados acusados de ser sus autores, sujeta en su operatividad inicial a la petición por el imputado, aceptada por el juez con consentimiento fiscal, y condicionada finalmente al cumplimiento del plan trazado. Dicho plan consiste en las obligaciones accesorias a una modalidad de cumplimiento de penas, que se colocan a cargo del favorecido con el beneficio, y que tienen capacidad resolutoria de la forma de cumplimiento de la pena que es otorgada. No obstante, esto, las reglas tienen en su finalidad un propósito preventivo especial, ya que tienden a prevenir la comisión de nuevos delitos.

Que, específicamente, el nuevo artículo 27 bis del Código Penal prevé como regla de conducta de la “Probation”, entre otras, “inciso 8) Realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo”.

Que, por vía interpretativa del Código de Procedimiento de Faltas, cuyo artículo 5 fija como fuentes supletorias “las disposiciones generales del Código Penal de la Nación y del Código Procesal Penal de la Provincia”, es posible y deseable incorporar esta figura novedosa.

Que la normativa mantiene vigente las faltas correspondientes e imponen las multas de rigor, pero establecen la suspensión del efectivo cumplimiento de la condena a condición de prestar trabajos de solidaridad con la comunidad, asistiendo a colaborar en dependencias municipales o privadas de bien público.

Que este sistema de ejecución sustitutiva de condenas por faltas cometidas hace primar el interés público, logrando que el infractor tome real conciencia de su accionar, prestando servicios a la comunidad.

Que finalidad del instituto jurídico es disuadir al imputado de la comisión de nuevas infracciones y facilitar su resocialización, lo cual demuestra su naturaleza protectora, de ayuda y no punitiva, tendiente a fortalecer el propósito del autor de rehabilitarse impidiendo futuras reincidencias.

Que, sintetizando, este sistema implica simultáneamente la suspensión de la ejecución de la pena quedando el delincuente en libertad bajo caución de buena conducta.

Que, es requisito previo e inexcusable para el otorgamiento de la situación de la pena una manifestación de voluntad de quien resultara afectado por las reglas de conducta, asumiendo libremente la imposición de ellas, de tal modo que no pueda pensarse en la imposición coactiva



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos, es Donar vida”

de tales reglas, siendo por lo tanto la sustitución de la pena de carácter optativo, respetuosa del debido proceso y de las garantías individuales.

Que, el juez no podrá impartir instrucciones cuyo cumplimiento sea vejatorio para el penado o susceptible de ofender su dignidad personal, según principios básico del Derecho Constitucional y Penal.

Que, es facultad de este Honorable concejo deliberante legislar al respecto, según lo establece el artículo 25, inciso 20 y normas concordantes, de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Agréguese al Art. 12 de la Ordenanza 3588 – Código de Procedimiento de Faltas – el inc. f) Prestación de trabajos de solidaridad con la comunidad.

Artículo 2º: Incorporarse el Art. 12 bis con el siguiente texto: “El Juez, luego de evaluar y valorar la situación socioeconómica del imputado u mediante resolución fundada y con el consentimiento del infractor, podrá ordenar la suspensión del efectivo cumplimiento de la condena de multa, total o parcialmente, a condición de prestar trabajos de solidaridad con la comunidad, asistiendo a colaborar en lugares y/o dependencias municipales. El infractor podrá solicitarlo en el momento de su competencia espontanea o al termino la audiencia en que se dictare resolución condenatoria.

El Juez fijara el término de la extensión de los trabajadores durante el cual el condenado ha de cumplir reglas de conducta específicas, que deberá realizarse fuera de los horarios habituales de trabajo de infractor.

Como la determinación de las multas se efectúa en litros de nafta común, para (5) litros de combustible equivalen a una hora de trabajo.

Las tareas a realizar serán determinadas con precisión y modelizadas al caso.

El Juez no podrá impartir instrucciones cuto cumplimiento sea vejatorio para el condenado o susceptible de ofender su dignidad personal.

Cumplimentadas las tareas ordenadas por el Juez, se tendrá por cumplida la condena En caso de incumplimiento total o parcial, el infractor deberá abonar el total de la multa impuesta con anterioridad”.

Artículo 3º: Agréguese el artículo 12 ter al Código de Procedimiento de Faltas (Ordenanza N°3588/00 y modificatorias), con el siguiente texto: “No podrán solicitar la opción establecida en el artículo anterior ni podrá ser aplicada por el Juez a los reincidentes de infracciones sancionados con pena de inhabilitación por el Código de Procedimientos de Faltas”

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, determinara los tipos de trabajo y lugares y/o dependencias municipales donde se podrán realizar las tareas dispuestas



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos, es Donar vida”

a fin de cumplimentar las sanciones que se impongan en virtud de lo normado en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 5º: La presente Ordenanza será refrendada por el secretario del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 6º: Remitir la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

Artículo 7º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO AÑO DOS MIL SEIS.-